

## DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA  
LIQUIDACIÓN DE PAGOS DE IVA  
IMPUESTO: \$ 391.22  
FECHA DE VTO: 7/25/2019  
OBLIGACIÓN Nº: \_\_\_\_\_  
VALIDO POR EL PAGO CORRESPONDIENTE  
(Folio y/o Ejemplar Fiscal)  
INTERVALO: \_\_\_\_\_

### CONTRATO DE SERVICIOS

Entre la Subsecretaría del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, representada por su Subsecretario, el Dr. MATIAS ASSENNATO, con domicilio legal en calle Almirante Brown Nº 160 de la ciudad de Salta, por una parte, en adelante "EL COMITENTE"; y por la otra, el Sr. GABRIEL FACUNDO EXEQUIEL PANAGI PAPA MICHAEL RUARTE DNI Nº 40.865.821 con domicilio en Calle Esquel de Chubut 2874 Casa 33 B° Intersindical, Provincia de Salta, en adelante "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

#### PRIMERA - OBJETO:

"EL COMITENTE", en el marco de las facultades otorgadas por el párrafo 2° del art. 20 de la Ley Nº 6.838, contrata los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que se desempeñe en la oficina Seccional de Villa San Lorenzo perteneciente a la Subsecretaría del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, obligándose a realizar las tareas que le sean requeridas y que tengan por objeto su cumplimiento, sin distinción de días ni horas, con una carga horaria de seis (6) horas diarias.

#### SEGUNDA - OBLIGACIONES:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le son propias por los servicios contratados, demostrando eficiencia y capacidad, respetar las formalidades que le sean requeridas y que tenga por objeto el cumplimiento del servicio.

#### TERCERA - INCORPORACIÓN:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará incorporado al Régimen de Instituto Provincial de Seguros de Salta establecido por Ley Nº 7.127/03, mediante pago de los aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

#### CUARTA - PLAZO:

La contratación tendrá vigencia desde el 1° de octubre de 2.018 y hasta el 31 de marzo de 2.019.

#### QUINTA - HONORARIOS:

Por la prestación de los servicios contratados, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" percibirá en concepto de honorarios la suma mensual de \$ 9.000,00 (Pesos nueve mil), IVA incluido, los que se abonarán contra la presentación de la factura correspondiente, sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales, efectuándose las retenciones que por ley correspondan, en caso de corresponderse liquidarán gastos de traslado y viáticos correspondientes al Grupo C) de la escala prevista en el Anexo del Decreto Nº 418/14.

#### SEXTA - IMPUESTOS:

Quedan a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva.

## DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° \_\_\_\_\_

### SÉPTIMA - RESCISIÓN:

"EL COMITENTE" podrá rescindir el contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el desempeño, el rendimiento o las necesidades del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá también rescindir el contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "EL COMITENTE", con una antelación no menor de treinta (30) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes que de je de prestar servicios. Pesa sobre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la obligación de entregar los bienes de la Administración que estuviere en su poder.

### OCTAVA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

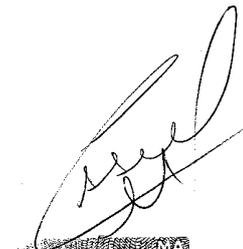
El presente contrato no da derecho a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial, ni adquirir por el presente calidad de empleado público, rigiéndose por las disposiciones del art. 1251 y cctes. del Código Civil y Comercial de la Nación, y del art. 20 de la Ley 6838 y su Decreto Reglamentario 1448/96.

### NOVENA – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para los efectos legales de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y a que tal fin constituyen domicilios legales en los lugares que se indican en el encabezamiento de presente.

Prevía lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los \_\_\_\_\_ del mes de octubre de 2018.

  
Facundo Pomari Russe  
40865821.

  
  
Dr. MATÍAS ASSENNATO  
Subsecretario del Registro C.A. II  
- Salta -